



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1

EXPEDIENTE: 119/2011-2

VS.

ESPECIAL HIPOTECARIO
SENTENCIA INTERLOCUTORIA

1

Cuernavaca, Morelos a trece de octubre de dos mil veintiuno.

V I S T O S los autos para resolver el **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS Y COSTAS** promovido por ***** deducido el juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, incoado por el antes mencionado en su carácter de cesionario de los derechos litigiosos de **RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** contra **** y ****, radicado en la Segunda Secretaría de este Juzgado, identificado con el número de expediente **119/2011**; y,

R E S U L T A N D O:

1. Por libelo presentado el veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, registrado bajo el número de cuenta 11959, **** en su carácter de parte actora, promovió incidente de liquidación de gastos y costas procesales, al que fueron condenados los demandados **** y ****, en sentencia definitiva de veintisiete de junio de dos mil catorce, de la que se aprecia en su punto resolutivo **OCTAVO**, que se condenó a los demandados precitados a pagar los gastos y costas generadas en esta instancia; manifestando para tal efecto los hechos referidos en su escrito respectivo, los que en obvio de repeticiones innecesarias aquí se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen.

2. Por auto de veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, se admitió la incidencia planteada, ordenándose dar vista a los demandados por el plazo de tres días para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, asimismo, y tomando en consideración que el domicilio de la parte demandada se encontraba fuera de la competencia territorial de este juzgado, se ordenó girar atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado.

3.- Mediante escrito presentado el cinco de octubre de dos mil veinte, ***, se ostentó con el carácter de apoderado legal del codemandado ***y pretendió desahogar la vista ordenada, sin embargo, por auto de dieciséis de octubre de dos mil veinte, se ordenó requerirle acreditara dicha legitimación, apercibido que de no hacerlo, se le tendría por no contestada la vista ordenada en auto de veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve; apercibimiento que se hizo efectivo mediante auto de nueve de noviembre de dos mil veinte.

4.- Mediante cedula de treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno se notificó a la demandada *** en términos del auto de veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, a quien por auto de cuatro de octubre de dos mil veintiuno, y previa certificación realizada por la Secretaria de Acuerdos, se declaró precluido el derecho para dar contestación a la vista que le fuera dada por auto de veintiséis de noviembre de dos mil



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

diecinueve y por así permitirlo el estado procesal, se turnaron los autos para resolver el incidente de liquidación de gastos y costas procesales, al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

I.- Este Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente incidente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 34 y 693 fracción I del Código Procesal Civil vigente, en razón de que trata de un incidente de liquidación de gastos y costas en ejecución de la sentencia dictada en el juicio principal por este Juzgado; y la substanciación en la vía incidental es la correcta acorde a lo establecido en el artículo 165 del ordenamiento legal en cita.

II. En el caso en estudio, la parte actora promueve incidente de liquidación de gastos y costas, en virtud de que en el **OCTAVO** punto resolutivo de la sentencia definitiva dictada en el juicio principal, se condenó a la parte demandada al pago de tal prestación, resolutivo que a la letra dice:

*“**OCTAVO.-** Se condena a los demandados **** y ***, al pago de gastos y costas de la presente instancia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, previa*

liquidación que al efecto se formule.”

En atención al marco jurídico de referencia, es pertinente puntualizar que este órgano judicial se encuentra constreñido a dictar la presente resolución judicial observando además lo dispuesto por el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que literalmente estatuye: **“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”**, así como en lo que instruye el ordinal 8 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José), que dispone: **“Artículo 8. Garantías Judiciales. 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”**.

Respecto de la pretensión reclamada en el presente incidente, el Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, dispone:

“Artículo 156. Gastos y costas procesales. Los gastos comprenden las erogaciones legítimas y necesarias para preparar, iniciar, tramitar o concluir un juicio, con exclusión de las excesivas o superfluas y de aquellas que la ley no reconoce por contravenir disposición expresa.

Las costas comprenden los honorarios a cubrir

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sólo a los profesionistas legalmente registrados, que sean mexicanos por nacimiento o naturalización con título legalmente expedido; que hayan obtenido la patente de ejercicio de la Dirección General de Profesiones, que hayan asesorado o prestado asistencia técnica a la parte vencedora en el juicio respectivo; o a la parte interesada que ejecute su propia defensa y reúna esos requisitos. Servirá de base para el cálculo de las costas el importe de lo sentenciado.”

“Artículo 157. Responsabilidad de las costas. Cada parte será inmediatamente responsable de los gastos que originen las diligencias que promueva durante el juicio; en caso de condenación en costas, la parte condenada indemnizará a la otra de todos los gastos y costas que hubiere anticipado o debiere pagar.

La condenación no comprenderá la remuneración del mandatario, sino cuando fueren abogados o profesionales recibidos”.

“Artículo 165.- Incidente de costas procesales. Las costas serán reguladas por la parte a cuyo favor se hubieren declarado y se substanciará el incidente con un escrito de cada parte, resolviéndose dentro del tercer día.

En contra de esta decisión se admitirá el recurso de apelación en el efecto devolutivo.”

“Artículo 166. Monto máximo de las costas procesales. Cualquiera que fuesen las actividades ejecutadas y los gastos expensados en el negocio, las costas no podrán exceder del veinticinco por ciento del interés pecuniario del mismo.”

Al efecto, la parte actora **** exhibió la siguiente planilla de liquidación:

“...Como se estableció en el hecho uno derivado de la demanda interpuesta en contra de los CC. **** y * (sic) **** el suscrito contrato los servicios profesionales del Lic. **** y *** con quien celebre contrato de prestación de servicios profesionales con fecha 22

de agosto de dos mil dieciséis con quien pacte que el pago por sus servicios serian del 40% (cuarenta por ciento) del valor final del crédito hipotecario comprendiendo esto, la suerte principal mas los intereses que se generen tanto ordinarios como moratorios mismos que se encuentran detallados En el documento básico de la acción, circunstancia que se acredita con el contrato de prestación de servicios que a la presente se anexa, mismo que se integra por las siguientes cantidades y conceptos:

* capital vencido del contrato de otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria \$*** (**.);

* intereses moratorios no cubiertos desde el 1 de noviembre del 2005 hasta el 5 de marzo del 2011 \$*** (***(sic) y ****.)

* intereses moratorios comprendidos del 5 de marzo del 2011 al 5 de mayo del 2018 \$*** (****.).

Considerando la suma de los anteriores factores es posible determinar matemáticamente el valor del crédito hipotecario actualizado final año 2018 el cual asciende a \$**** (****.) y que de la siguiente operación aritmética multiplicada por .40, nos arroja la siguiente cantidad:

* total del porcentaje del ***% de honorarios, es decir gastos y costas, sobre del titulo de crédito hipotecario actualizado 2018 - \$*** (****) cantidad liquida que solicito a su señoría se le requiera a los demandados incidentistas, toda vez de haberle sido adversa la sentencia dictada en el asunto principal y habérsele condenado al pago de la misma en el resolutive octavo de la sentencia definitiva dictada y ejecutoriada.

PLANILLA DE LIQUIDACION

Asesoría legal	10%	\$***
Estudio de riesgo y adquisición de cesión de derecho litigioso	20%	\$***
Tramitación de diversos incidentes	10%	\$****
Total en porcentaje	40%	\$***

III. En la especie, se advierte que es fundado el incidente de liquidación de costas que promovió la parte actora, dado que si bien es cierto que promovió incidente de liquidación de gastos y costas, lo



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

incuestionable es también que la relatoría de los hechos en que se basa la incidencia únicamente refieren a las costas. Bajo esa tesitura, es de destacar que el promovente acreditó tener legitimación procesal para promover esta incidencia, en virtud de que por auto de dieciocho de abril de dos mil diecisiete, se tuvo como parte actora en el presente juicio a ****.

En esa tesitura, es menester mencionar que se regula la planilla de liquidación de gastos que realizó en el curso de incidencia de mérito, de acuerdo a los razonamientos que se puntualizan a continuación:

El artículo 166 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, estatuye que: **ARTÍCULO 166.- Monto máximo de las costas procesales. Cualquiera que fuesen las actividades ejecutadas y los gastos expensados en el negocio, las costas no podrán exceder del veinticinco por ciento del interés pecuniario del mismo.**

De la exegesis jurídica del precepto legal precitado, se infiere que las costas originadas por la tramitación de un juicio, sin importar su naturaleza, las actuaciones que realizó el abogado, ni los gastos erogados, no podrán exceder del veinticinco por ciento del valor del pleito.

En la especie, ****, exige la liquidación de las costas que dijo haber pactado con su abogado patrono por el 40% (cuarenta por ciento) de aquello que se obtuviera en el presente procedimiento, sin embargo, es de señalar que dicho porcentaje excede

el límite legal que impone el legislador para regular el pago de costas en los asuntos judiciales para evitar cobros excesivos por parte de los mandatarios o abogados patronos en cualquier tipo de trámite judicial, pues tal como se infiere del precepto legal antes transcrito, las costas no podrán exceder del veinticinco por ciento del valor del pleito. En la presente incidencia, el actor ***, reclamó la suma de \$*** (***), que acorde a su operación matemática realizada, es el **% (***) de la cantidad total de \$***** (**** cantidad esta última resultado de la suma de suerte principal e intereses moratorios a que ha sido condenada la parte demandada; empero como se ha dicho en el cuerpo de la presente interlocutoria, dicha cantidad contraviene el límite legal establecido por el ordinal 166 del Código en cita del 25% (veinticinco por ciento), ello independientemente de que el promovente haya pactado un porcentaje mas alto con su abogado patrono en el contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre estos el día dieciséis de junio de dos mil diecisiete.

En consecuencia, siendo el juzgador el director del proceso, esta resolutoria se encuentra legalmente posibilitada para examinar de oficio que la planilla planteada se ajuste a la condena decretada, aun cuando no medie oposición del vencido, pues tal conducta omisiva no supe las condiciones formales y sustantivas de que requiere el obsequio de la pretensión formulada en la planilla; lo que conlleva a que no es



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

adecuado que se aprueben automáticamente los conceptos contenidos en ésta, sin el previo análisis de su comprobación y justificación, en razón de que el juzgador, al emplear el arbitrio judicial, debe decidir en forma justa, con apoyo en los elementos allegados al juicio y al procedimiento incidental, atendiendo primordialmente a las bases que para ese fin se desprendan de la resolución principal, sin modificarlas, anularlas o rebasarlas, para así respetar los principios fundamentales del proceso, como el de la invariabilidad de la litis, una vez establecida, o el de congruencia, así como la inafectabilidad de las bases de la cosa juzgada.

En ese sentido, dado precisamente que la parte demandada en el juicio natural fue condenada en sentencia definitiva dictada por este órgano jurisdiccional el día veintisiete de junio de dos mil catorce, al pago de gastos y costas, y toda vez que los Licenciados **** y ***, asistieron a la parte actora en el juicio que nos ocupa, sin que pase inadvertido por esta resolutoria que únicamente el primero de los mencionados acreditó contar con cédula profesional legalmente expedida para ejercer la carrera de abogado, como expresamente lo dispone el artículo 156 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Morelos, siendo éste requisito *sine qua non* (indispensable) para la procedencia del pago impetrado, máxime que de las constancias que integran el juicio, se advierte que el profesionista mencionado fue designado abogado

patrono, interviniendo en el mismo dando impulso procesal en nombre de la ahora actora incidentista, por todo ello resulta dable declarar procedente el pago de gastos y costas promovido por la parte actora en el juicio natural.

Sin embargo, en mérito de lo antes expuesto, esta autoridad determina moderar y aprobar la planilla de liquidación de costas formulada por la parte actora incidental, al veinticinco por ciento sobre la cuantía del asunto, que equivale a la cantidad de \$*** (****.); cifra que se reitera, ha sido cuantificada y regulada en base al pago de costas previstas por la Ley local y que es la resultante de contabilizar el veinticinco por ciento sobre el monto de la cuantía del asunto.

Ilustra a tal criterio la siguiente jurisprudencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“COSTAS EN MATERIA MERCANTIL. PARA SU CUANTIFICACIÓN DEBE APLICARSE SUPLETORIAMENTE LA LEGISLACIÓN LOCAL QUE REGULE LOS MECANISMOS LEGALES RELATIVOS Y, EN SU DEFECTO, EL JUZGADOR DEBERÁ RESOLVER DISCRECIONALMENTE. *Las costas son todos los gastos y erogaciones originados durante el proceso relacionados estrecha y directamente con éste, los cuales serán soportados por quien los realiza o por la parte condenada a su pago. Por tanto, conforme al artículo 1054 del Código de Comercio, vigente hasta el 13 de junio de 2003, para determinar el monto de las costas en los juicios mercantiles debe aplicarse supletoriamente la legislación local que regule los mecanismos legales para tal cuantificación, como los aranceles para abogados, notarios, peritos, árbitros, intérpretes, registradores, entre otros, en el entendido de que si un gasto no está incluido expresamente en alguno de esos*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conceptos, o bien, los aranceles no existen, la determinación y cuantía de los gastos y costas resultarán de las pruebas que se aporten, y el Juez o tribunal deberá fallar discrecionalmente, tomando en cuenta, de manera enunciativa pero no limitativa, el acuerdo adoptado entre el prestador del servicio y su cliente, el juicio de peritos, la costumbre, el lugar, la importancia de los trabajos prestados, la del asunto, la capacidad pecuniaria de la persona que reciba el servicio, la reputación de quien lo haya prestado, así como la utilidad y relación directa entre los gastos y el litigio, con base en la información proveniente de las constancias de autos.”¹

Por consiguiente, se declara procedente el presente Incidente de Gastos y Costas; aprobándose la planilla de liquidación hasta por la cantidad de \$*** (****) por concepto de gastos y costas.

Consecuentemente, teniendo la presente resolución, efectos de mandamiento en forma, se ordena por conducto de la actuario adscrita a este Juzgado, requerir a la parte demandada en el juicio *** y ***, para que en el acto de la diligencia hagan pago de la cantidad señalada en líneas que preceden, y en caso de no hacerlo, procédase a la ejecución forzosa en términos de ley.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por los artículos 1346, 1347, 1348, 1349, 1350 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, en relación con los artículos 689, 692, 693, 695 y 697 del Código Procesal Civil del Estado de

¹ Novena Época. Registro: 165061. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Marzo de 2010. Materia(s): Civil. Tesis: P./J. 31/2010. Página: 5.

Morelos es de resolverse y así se:

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, 104, 105, 106 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en vigor, es de resolverse; y se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Juzgado es competente para resolver la presente incidencia de liquidación de costas.

SEGUNDO. Es fundado el incidente de liquidación de costas promovido por ****, en su carácter de parte actora y contra *** y **** quienes no comparecieron a la presente incidencia, declarándoseles precluído su derecho para hacerlo, en consecuencia.

TERCERO. Se regula la planilla de liquidación de costas hasta por la cuantía de \$**** (****), por concepto de costas generados en esta contienda judicial, respecto de la suerte principal e intereses moratorios reclamados.

CUARTO.-. Se ordena por conducto de la actuaría adscrita a este Juzgado, requerir a la parte demandada en el juicio *** y ***, para que en el acto de la diligencia hagan pago de la cantidad señalada en líneas que preceden, y en caso de no hacerlo, procédase a la ejecución forzosa en términos de ley.



PODER JUDICIAL

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así, lo resolvió y firma la Licenciada **VALERIA VALENCIA VEGA ALTAMIRANO**, Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, por ante su Segunda Secretaria de Acuerdos Licenciada **VERÓNICA NAJERA VASA**, con quien legalmente actúa y da fe.

En el "BOLETIN JUDICIAL" Núm. _____ correspondiente

al día _____ de _____ 2021.

Se hizo la publicación de Ley. Conste.

El _____ de _____ 2021.

surtió sus efectos la notificación que alude la razón anterior.

Conste.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR